

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez el presente expediente digital, con memorial allegado por el apoderado del heredero Ricardo Alzate Ramírez, en el cual copia al correo electrónico del despecho, derecho de petición presentada al secuestre HENRY DIAZ MANCILLA, en representación de DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., por cuanto, a pesar del requerimiento hecho por el despacho, mediante auto No. 502 del 02 de mayo hogaño, no han cumplido con lo solicitado. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PROCESO:
DEMANDANTE:
CAUSANTE:
RADICACION Nro.:

SUCESION INTESTADA
GILDARDO ALZATE Y OTROS.
MARIA MATILDE RAMIREZ DE ALZATE
7600131100008-2016-00287-00

Auto Interlocutorio No. 911

Santiago de Cali, mayo 31 de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con fecha 02 de mayo de 2023, mediante Auto No. 502¹, el despacho requirió al secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., a fin de que rindiera informe de las gestiones realizadas sobre el bien inmueble a su cargo, sin que a la fecha, el mencionado secuestre haya cumplido con lo ordenado a pesar de que el apoderado del heredero Ricardo Alzate Ramírez, también remitió a este despacho copia de la petición dirigida al secuestre HENRY DIAZ MANCILLA, con el mismo fin.

Por lo anterior, se le requerirá nuevamente a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., secuestre HENRY DIAZ MANCILLA, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda el respectivo informe, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (Art. 50 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al secuestre HENRY DIAZ MANCILLA, en representación de la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. 900.187.976-0, para que presente un informe detallado y rinda cuentas sobre su gestión en el inmueble con M.I. 370-71653, ubicado en la Calle 23 # 40B-30 del Barrio El Guabal, desde la diligencia de secuestro realizada el 15 de marzo de 2022 a la fecha de entrega del informe (Art. 51 inciso 3 y 595 núm. 8 del C.G.P.), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia (Art. 50 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

¹ Folio16, exp. Digital.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf3337b42dec3a570b9bac09819d8f4d085ff6a296a1586e12da2425b8bec9c**

Documento generado en 31/05/2023 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>